



Resolució OAC/DIR/0334/2025 del director de la Oficina Antifraude de Cataluña relativa a la sol·licitud de accés a la informació pública núm. 6/2025

Antecedents

1. En data 06.02.2025 (Reg. E-816/2025) va entrar a l'Oficina Antifraude de Catalunya una sol·licitud d'accés a la informació pública derivada per l'Ajuntament de Pal·lejà i que ha estat referenciada com a SAIP núm. 6/2025. El objecte de la sol·licitud és accedir, en format digital i castellà, a la següent informació:

"Listado completo, con nombres y apellidos de todos los altos cargos, personal de confianza y eventuales, de este organismo, que están obligados a presentar la declaración de Bienes Patrimoniales.

Acceso a la declaración de bienes patrimoniales de cada uno/a, así como las retribuciones, indemnización y dietas que les corresponden al acceder al cargo.

Asimismo, listado de gastos de viajes protocolarios (locomoción, alojamiento y manutención) durante el año 2024, con facturas justificativas numeradas y ordenadas.

Según el criterio del Tribunal de Cuentas y de Intervención General del Estado es que, además de las facturas, "hay que describir el acto, los motivos de su celebración y la identificación explícita de los participantes en el mismo".

2. En data 25.02.2025, l'Oficina va notificar a la persona sol·licitant la recepció de la sol·licitud, d'acord amb les previsions de l'art. 27.5 de la Ley 19/2014, de 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern i de l'art. 56 del

Original signat per:

Miguel Angel Gimeno Jubero
En qualitat de Director de l'Oficina
Oficina Antifrau de Catalunya - CIF Q0801684B
Signatura realitzada en data 06/03/2025 09:31:05+01:00



Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

3. La persona solicitante no motiva su solicitud.

Fundamentos jurídicos

Primero. Sujeción a la Ley de transparencia

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña (LOAC), la Oficina Antifraude es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se adscribe al Parlamento de Cataluña. La Institución tiene como finalidad prevenir e investigar posibles casos concretos de uso o destinación ilegales de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público. La Oficina actúa con independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.

En relación con la aplicación a la Oficina de la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el artículo 3.1 b) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, la Oficina se podría asimilar al concepto de las entidades de derecho público que actúan con independencia funcional o con una autonomía especial reconocida por la Ley que ejercen funciones de regulación o supervisión externa sobre un determinado sector público o actividad.

En consecuencia, y de conformidad con lo que dispone el apartado f) del artículo 2, la Oficina tiene, a los solos efectos de la Ley mencionada, la consideración de administración pública, y, por lo tanto, queda plenamente sujeta a las disposiciones de la Ley en cuanto a la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Segundo. Admisibilidad

2.1. De acuerdo con el art. 2 b) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, es información pública la información elaborada por la Administración y la que esta tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones, incluida la que le suministran los demás sujetos obligados de acuerdo con lo establecido por la ley, concepto que se complementa con la previsión

Original signat per:

Miguel Angel Gimeno Jubero
En qualitat de Director de l'Oficina
Oficina Antifrau de Catalunya - CIF Q0801684B
Signatura realitzada en data 06/03/2025 09:31:05+01:00



del apartado primero del artículo 19 relativa a la indiferencia en relación con la forma o soporte de elaboración o conservación.

2.2. Una vez analizada la solicitud presentada, se constata que la documentación que conforma el objeto de la solicitud es subsumible en el concepto legal de información pública y que no concurre ninguno de los motivos expresados en el art. 29 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, que pudieran determinar su inadmisión.

Tercero. Previsiones normativas de aplicación en relación con las limitaciones aplicables

En cuanto a la información solicitada, que es en relación con las obligaciones derivadas de la normativa de transparencia y con gastos de viajes protocolarios y otra información relativa a la organización de la Oficina, deberán tenerse en cuenta las previsiones normativas siguientes (y concordantes):

- Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña y Normas de actuación y de régimen interior (NARI), específicamente los artículos referentes al director/a (art. 10) y al director/a adjunto/a (art. 25) y art. 47 de las NARI;
- El art. 56.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, que determina que los altos cargos están sujetos al régimen de incompatibilidades y a las obligaciones de declaración de actividades, de bienes patrimoniales y de intereses establecidos por la legislación específica;
- Art. 23 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, que establece que las solicitudes de acceso a la información pública deben ser denegadas si la información que se desea obtener contiene datos personales especialmente protegidos, como los relativos a la ideología, la afiliación sindical, la religión, las creencias, el origen racial, la salud y la vida sexual, así como los relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor, salvo que el afectado lo consienta expresamente mediante un escrito que debe acompañar la solicitud;
- El art. 24 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, que prevé que se debe dar acceso a la información pública si se trata de información directamente relacionada con la organización, el funcionamiento o la actividad pública de la Administración que contenga datos personales meramente identificativos salvo que, excepcionalmente, en el caso concreto tenga que prevalecer la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos. Asimismo, de acuerdo con el art. 24.2 de esta Norma si se trata de otra información que contiene datos personales no incluidos en el artículo 23, se

Original signat per:

Miguel Angel Gimeno Jubero
En qualitat de Director de l'Oficina
Oficina Antifrau de Catalunya - CIF Q0801684B
Signatura realitzada en data 06/03/2025 09:31:05+01:00





puede dar acceso a la información, previa ponderación razonada del interés público en la divulgación y los derechos de las personas afectadas. Para realizar dicha ponderación deben tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: a) El tiempo transcurrido. b) La finalidad del acceso, especialmente si tiene una finalidad histórica, estadística o científica, y las garantías que se ofrezcan. c) El hecho de que se trate de datos relativos a menores de edad. d) El hecho de que pueda afectar a la seguridad de las personas;

- Art.32 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, de transparencia y acceso a la información pública en relación con las obligaciones de publicidad activa de las declaraciones de bienes;
- Finalmente, se tendrá en cuenta especialmente el informe de 15.07.2022 de la Autoridad Catalana de Protección de Datos emitido a petición de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información pública en relación con la reclamación contra la denegación por un ayuntamiento del acceso a la información sobre gastos de representación, dietas y otros.

Cuarto. Análisis del acceso a la información solicitada

4.1. El objeto de la solicitud comprende las siguientes informaciones:

- Listado completo con los datos personales (nombre y apellidos) de los altos cargos, personal de confianza y eventuales que estén obligados a presentar la declaración de Bienes Patrimoniales;
- Acceso a la declaración de bienes patrimoniales de cada uno/a, así como las retribuciones, indemnización y dietas que les corresponden al acceder al cargo;
- Listado de viajes protocolarios con facturas justificativas.

El solicitante añade criterios que habrían sido emitidos por el Tribunal de Cuentas y la Intervención General del Estado, sin citar la fuente de dicha doctrina.

4.2. Concepto de alto cargo de la Oficina Antifraude de Cataluña y obligación de presentar declaración de bienes patrimoniales

En la solicitud se pide listado de personas obligadas a presentar la declaración de bienes patrimoniales.

Original signat per:

Miguel Angel Gimeno Jubero
En qualitat de Director de l'Oficina
Oficina Antifrau de Catalunya - CIF Q0801684B
Signatura realitzada en data 06/03/2025 09:31:05+01:00



En cuanto a la normativa aplicable a la Oficina, el art. 56.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, determina que los altos cargos están sujetos al régimen de incompatibilidades y a las obligaciones de declaración de actividades, de bienes patrimoniales y de intereses establecidos por la legislación específica.

Por tanto, tienen la obligación a que se refiere el solicitante, los altos cargos de la Oficina.

En relación con esta cuestión, cabe decir que la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña (LOAC) no ha declarado expresamente qué personas de las que prestan servicios en la Oficina tienen la consideración de alto cargo; al margen de la referencia a la aplicación del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat en los art. 10.2 y 25.1.

Por su parte, las Normas de Actuación y de Régimen Interior de la Oficina, en su art. 47.1, establecen lo siguiente:

*"El régimen de incompatibilidades aplicable al director o directora y al director adjunto o directora adjunta de la Oficina Antifraude, **así como al personal al servicio de la Oficina que tenga la consideración de alto cargo**, es el que determina la [Ley 13/2005, de 17 de diciembre](#), del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad. El régimen de incompatibilidades aplicable al resto de personal al servicio de la Oficina es el que determinan los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento."*

De las previsiones citadas se infiere que son altos cargos de la Oficina el director o directora y el director o directora adjunta/a y que otras personas al servicio de la Oficina pueden tener esta consideración; a partir de las previsiones de las respectivas leyes de presupuestos, en que, en el apartado correspondiente a la Oficina Antifraude de Cataluña, figura una dotación específica para altos cargos, que ya viene establecida por esta Oficina en la propuesta remitida al Departamento de Economía y Finanzas de la Administración de la Generalitat de Cataluña, cabe entender incluidos en estos conceptos a:

- el director o directora
- el director adjunto o la directora adjunta
- y las direcciones funcionales de la Oficina (Análisis, Investigación y Prevención). En estos momentos la Dirección de Análisis se encuentra vacante y se encargaron al director de Investigaciones las funciones de la Dirección de Análisis por [Resolución OAC/INV/130/2017, de 20 de febrero](#).

Original signat per:

Miguel Angel Gimeno Jubero
 En qualitat de Director de l'Oficina
 Oficina Antifrau de Catalunya - CIF Q0801684B
 Signatura realitzada en data 06/03/2025 09:31:05+01:00





Cabe informar, pues, a la persona solicitante, que actualmente tienen la consideración de altos cargos de la Oficina Antifraude de Cataluña, las siguientes personas:

- El director de la Oficina Antifraude de Cataluña, Sr. Miguel Ángel Gimeno Jubero;
- La directora adjunta de la Oficina, Sra. Olinda Anía Lafuente.
- El director de Prevención de la Oficina Antifraude de Cataluña, Sr. Óscar Roca Safont.
- El director de Análisis e Investigaciones, Sr. Manuel Díaz Espiñeira.

Por tanto, en base a las disposiciones citadas, han presentado declaración de bienes patrimoniales las personas a que se acaba de hacer referencia, que tienen la condición de altos cargos. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 11 de la Ley de transparencia y el artículo 32 del Decreto 8/2021, estas declaraciones son accesibles y están disponibles en el siguiente enlace de la sede electrónica de la Oficina, con la protección exigida de acuerdo con la normativa de protección de datos personales:

[Seu electrònica - Oficina Antifrau de Catalunya - Declaraciones de bienes](#)

Se añade a la información que es personal eventual de la Oficina la responsable del Gabinete de Dirección, Sra. Sara Vidal Casellas, que no está sujeta a la obligación a que se acaba de hacer referencia.

4.2. Retribuciones, indemnización y dietas que correspondientes al acceder al cargo.

En respuesta este punto de la solicitud de información, también se informa a la persona solicitante que estos altos cargos no reciben dietas ni indemnizaciones por el hecho de ser altos cargos. La tabla de retribuciones de todo el personal al servicio de la Oficina, incluidos altos cargos, se puede consultar y es accesible en el siguiente enlace (solo disponible en catalán):

[Antifrau. Resolució OAC/ADM/938/2024, d'aprovació de les taules retributives de l'Oficina Antifrau de Catalunya per a l'any 2024](#)

Asimismo, se informa al solicitante que, al tener la condición de funcionarios públicos de carrera, los altos cargos perciben también los trienios correspondientes.

4.3. Listado de gastos de viaje protocolarios (locomoción, alojamiento y manutención) durante el año 2024 y facturas justificativas numeradas y ordenadas.

Original signat per:

Miguel Angel Gimeno Jubero
En qualitat de Director de l'Oficina
Oficina Antifrau de Catalunya - CIF Q0801684B
Signatura realitzada en data 06/03/2025 09:31:05+01:00





Original signat per:

Miguel Angel Gimeno Jubero
En qualitat de Director de l'Oficina
Oficina Antifrau de Catalunya - CIF Q0801684B
Signatura realitzada en data 06/03/2025 09:31:05+01:00

En relació con este punto de la solicitud de información pública, cabe citar el informe a que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico 3º de esta Resolución emitido por la autoridad de control en materia de protección de datos de Cataluña; ciertamente, es indudable que el detalle de los gastos de representación puede ser necesario para efectuar una evaluación de los recursos públicos que forma parte de las finalidades de la normativa de transparencia. También, esta Autoridad ha considerado que este tipo de información (gastos y dietas percibidas) es información de naturaleza económica, vinculada a la actividad laboral y profesional de estos cargos, que no afectaría significativamente a su esfera personal, salvo por las consideraciones relativas a categorías especiales de datos y las reservas que se exponen en este informe.

Resumiendo, la Autoridad llega a la conclusión de que este tipo de información puede acabar describiendo un patrón de conducta, que de permitir conocer un hábito o costumbre (habitual de un establecimiento, transporte público, etc.) podría afectar de forma altamente intrusiva el derecho a la protección de datos o a la seguridad personal de las personas en relación con las cuales se facilita esta información.

En este sentido, y una a vez analizada la documentación solicitada, no se constata la existencia de datos especialmente protegidos o patrones de conducta que puedan poner en riesgo a los altos cargos de la Oficina, puesto que se tratan de desplazamientos por motivos de trabajo puntuales y por lo tanto, la información no se encuentra afectada por una limitación al derecho de acceso a la información pública.

A los efectos de facilitar a la persona solicitante la identificación de los gastos protocolarios solicitados, se le facilitan cuatro documentos en formato de hoja de cálculo correspondientes a cada uno de los altos cargos de la Oficina Antifraude.

En cuanto a la información relativa a terceras personas que consten en la facturas y tickets justificativos, no se protegerán los datos relativos a personas jurídicas puesto que no se trata de información relativa a datos personales (cfr. Art. 4.1 del RGPD). Sin embargo, en relación con los datos personales de los profesionales de servicio de taxi que aparecen en la hoja de cálculo, y desde la perspectiva del artículo 24 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, facilitar los datos personales y el número de NIE/DNI deben considerarse excesivos a los efectos de la finalidad del derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio de una ulterior valoración en el caso de que la persona solicitante considerase necesario conocer esta información.

5. Protección de datos personales y condiciones de reutilización



De acuerdo con la naturaleza de la información solicitada y de las consideraciones que se exponen en esta Resolución, la persona solicitante debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, deviene responsable de los tratamientos posteriores de los datos personales que se puedan contener en la información solicitada, y se encuentran sometidos a los principios y garantías establecidos en la normativa de aplicación, específicamente de acuerdo con la normativa de datos personales.

Finalmente, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos y que parte de la información sobre la cual se ha solicitado el acceso se os facilitará de manera anonimizada, no pueden llevarse a cabo actividades tendentes a revertir el proceso de disociación mediante la adición de datos de otras fuentes. En este sentido, el art. 72.1 p) de la LOPDGDD prevé como infracción muy grave la reversión deliberada de un procedimiento de anonimización con la finalidad de permitir la reidentificación de las personas afectadas.

En cuanto a las condiciones de reutilización de la información que se facilita, se puede reutilizar para cualquier objetivo lícito de acuerdo con la previsión del art. 16.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, siempre que no se altere el contenido ni se desnaturalice el sentido de la información.

La información constituye un bien público y ésta no puede ser divulgada, reproducida o utilizada con finalidades que puedan generar un perjuicio, ya sea en contra de la normativa de protección de datos, de los derechos de propiedad intelectual o industrial, o de los mismos Servicios, bienes y valores públicos.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1. Estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información pública formulada, en el sentido de suministrar la información facilitada en los antecedentes en los términos especificados en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.
2. Notificar esta Resolución a la persona solicitante, de acuerdo con la previsión del art. 34.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.
3. Que se facilite la documentación sobre la cual se ha determinado el acceso en esta Resolución en el plazo de treinta días de acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sin perjuicio

Original signat per:

Miguel Angel Gimeno Jubero
En qualitat de Director de l'Oficina
Oficina Antifrau de Catalunya - CIF Q0801684B
Signatura realitzada en data 06/03/2025 09:31:05+01:00





Original signat per:

Miguel Angel Gimeno Jubero
En qualitat de Director de l'Oficina
Oficina Antifrau de Catalunya - CIF Q0801684B
Signatura realitzada en data 06/03/2025 09:31:05+01:00

de que se pueda facilitar a la persona solicitante información de forma gradual antes de que finalice este plazo.

4. Hacer pública esta Resolución en los términos previstos por la normativa de transparencia, una vez que haya sido comunicada a la persona solicitante, previa disociación de los datos personales.
5. Informar a la persona interesada que contra Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el director de la Oficina Antifraude de Cataluña en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación (art. 38 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre y art. 123 i 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), o bien [Reclamación ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información pública \(GAIP\)](#) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación (art. 39 y 42 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre), o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación (artículos 8.3, 25, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Oficina Antifraude de Cataluña, en la fecha de la firma

